

4. El seguimiento y la evaluación de las actuaciones conjuntas de cooperación, a las que se refiere la cláusula tercera del presente Acuerdo Marco, se establecerán en el convenio específico que regule cada actuación.

5. Para todas las tareas de seguimiento y evaluación se tendrán en cuenta los procedimientos que, con carácter general, se establezcan para el seguimiento y la evaluación del Plan Nacional I+D+I, tanto en lo que se refiere a la evaluación ex-ante como a la evaluación continua y a la evaluación estratégica anual.

Sexta. *Actualización del Acuerdo Marco.*

1. El presente Acuerdo Marco podrá modificarse por mutuo acuerdo o cuando ello sea preciso como consecuencia de las decisiones de la CICYT, de las modificaciones que puedan afectar al Plan Nacional de I+D+I 2000-2003 o de las modificaciones que puedan afectar a los objetivos estratégicos para Cantabria. Las modificaciones al Acuerdo Marco se incorporarán como anexo al mismo.

2. Asimismo, el Convenio podrá resolverse por decisión de cualquiera de las Partes, siempre que se comunique con una antelación de al menos cuatro meses a la otra Parte y a la Secretaría del Consejo General de la Ciencia y la Tecnología. La parte que hubiera denunciado el Convenio asumirá las responsabilidades de cualquier tipo que hubiera contraído como consecuencia de las actuaciones que ya se hubieran iniciado.

Séptima. *Resolución de controversias.*

El presente Protocolo General posee naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa en los términos que establece el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En todo caso, serán de aplicación los principios de la vigente Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para resolver las dudas que pudieran suscitarse.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Protocolo General, deberán solventarse de mutuo acuerdo de las partes, conforme a lo previsto en la cláusula sexta del mismo. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas tal y como se dispone en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Octava. *Vigencia del Acuerdo Marco.*—El presente Acuerdo Marco entrará en vigor en la fecha de su firma y estará vigente hasta la finalización del Plan Nacional de I+D+I, 2000-2003.

Novena. *Publicidad del Convenio.*—El presente Acuerdo Marco será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de Cantabria».

La Ministra de Ciencia y Tecnología, Anna M. Birulés i Bertran.—El Presidente de Cantabria, José Joaquín Martínez Sieso.

## BANCO DE ESPAÑA

**19978** *RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 24 de octubre de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	0,8917	dólares USA.
1 euro =	109,48	yenes japoneses.
1 euro =	7,4361	coronas danesas.
1 euro =	0,62570	libras esterlinas.
1 euro =	9,4942	coronas suecas.
1 euro =	1,4798	francos suizos.

1 euro =	93,35	coronas islandesas.
1 euro =	7,9450	coronas noruegas.
1 euro =	1,9460	levs búlgaros.
1 euro =	0,57428	libras chipriotas.
1 euro =	33,300	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	252,22	forints húngaros.
1 euro =	3,5665	litas lituanos.
1 euro =	0,5568	lats letones.
1 euro =	0,4032	liras maltesas.
1 euro =	3,6715	zlotys polacos.
1 euro =	27,577	leus rumanos.
1 euro =	220,2935	tolares eslovenos.
1 euro =	43,628	coronas eslovacas.
1 euro =	1.428.000	liras turcas.
1 euro =	1,7550	dólares australianos.
1 euro =	1,4033	dólares canadienses.
1 euro =	6,9552	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,1300	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,6313	dólares de Singapur.
1 euro =	1.155,64	wons surcoreanos.
1 euro =	8,3815	rands sudafricanos.

Madrid, 24 de octubre de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

**19979** *COMUNICACIÓN de 24 de octubre de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA .....	186,594
100 yenes japoneses .....	151,978
1 corona danesa .....	22,375
1 libra esterlina .....	265,920
1 corona sueca .....	17,525
1 franco suizo .....	112,438
100 coronas islandesas .....	178,239
1 corona noruega .....	20,942
1 lev búlgaro .....	85,502
1 libra chipriota .....	289,730
100 coronas checas .....	499,658
1 corona estona .....	10,634
100 forints húngaros .....	65,969
1 lita lituano .....	46,652
1 lat letón .....	298,825
1 lira maltesa .....	412,664
1 zloty polaco .....	45,318
100.000 leus rumanos .....	603,351
100 tolares eslovenos .....	75,529
100 coronas eslovacas .....	381,374
100.000 liras turcas .....	11,652
1 dólar australiano .....	94,807
1 dólar canadiense .....	118,568
1 dólar de Hong-Kong .....	23,923
1 dólar neozelandés .....	78,115
1 dólar de Singapur .....	101,996
100 wons surcoreanos .....	14,398
1 rand sudafricano .....	19,852

Madrid, 24 de octubre de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.